

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

ACTA No. 010

PROCESO
DEMANDANTE
DEMANDADO
RADICADO
INSTANCIA
DECISIÓN

VERBAL – RCE
GLADYS ESPERANZA BONILLA Y O.
CLÍNICA MEDILASER Y O.
150013153003-2019-00149-00
PRIMERA
AUDIENCIA ART. 372 – 373 C.G. del P.

En Tunja, a veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.), día y hora señalados en audiencia celebrada el tres (3) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), la cual se desarrollará conforme a previsiones de los artículos 372 y 373 del C. G. del P., previa información a las partes sobre las normas de comportamiento (Acuerdo PCSJA24-12185 del 27 de mayo de 2024, del Consejo Superior de la Judicatura) y que la audiencia queda grabada en la plataforma **TEAMS**. De conformidad con lo normado en el artículo 107-4 del C.G.P., el **JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA** declara formalmente instalada la audiencia pública siendo las nueve y cuarenta y dos minutos de la mañana (09:42 a.m.).

INTERVINIENTES:

Nombre	Identificación	T. P.	Calidad en que comparece
Dr. CARLOS ALBERTO HERRERA PEÑA	C.C. No. 9.521.248	No. 43.670 del C. S. de la J.	Apoderado Parte Demandante
GLADYS ESPERANZA BONILLA GÓMEZ	C.C. No. 46.364.184		Demandante
DR. JHON JAIRO GRANADOS CORREDOR	C.C. No. 1.053.609.412	No. 309.222 del C. S. de la J.	Apoderado - Clínica Mediláser
DR. JORGE LEONARDO GAGLIANO	C.E. No. 338.821		Demandado
IVÁN RICARDO STAVE REYES	C.C. No. 1.118.565.666		Demandante
DR. CARLOS ELIÉCER NUÑEZ QUIROGA	C.C. No. 4.208.216	No. 109.853 del C. S. de la J.	Apoderado – Dr. Jorge Leonardo Gagliano
DR. FREDY ALBERTO ROJAS RUSINQUE	C.C. No. 7.174.429	No. 232.541 del C. S. de la J.	Apoderado – Dr. Ricardo Alonso Ramírez Álvarez
DR. RICARDO ALONSO RAMÍREZ ÁLVAREZ	C.C. No. 7.174.382		Demandado
DR. GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN	C.C. No. 1.000.379.508	No. 406.513 del C. S. de la J.	Apoderado Sustituto – Allianz Seguros
DR. JUAN GUILLERMO LÓPEZ CELIS	C.C. No. 79.937.643	No. 149.502 del C. S. de la J.	Cooomeva EPS en liquidación

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

- INSTALACIÓN
- SOLICITUD DE IDENTIFICACION DE LAS PARTES Y APODERADOS

Inasistencia y consecuencias de la inasistencia, Art. 372 – 3 y 4, respectivamente C. G. del P.

DESARROLLO Y TRÁMITE

Verificada la asistencia quedamos habilitados para realizar la audiencia. El Despacho deja constancia que tuvo que atender un asunto institucional en el Tribunal Superior de Tunja y en la Dirección Ejecutiva de esta misma ciudad, convocado el día inmediatamente anterior.

En este momento de la diligencia, el Despacho advierte que el **DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** en su calidad de Apoderado General de Allianz Seguros, remite **PODER DE SUSTITUCIÓN** al **DR. GUSTAVO ANDRÉS FERNÁNDEZ CALDERÓN** identificado y presentados sus documentos a la cámara se **RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA** para que represente los intereses de **ALLIANZ SEGUROS**.

Tal y como se los convocó el Despacho en diligencia anterior, en esta oportunidad se dictaría la sentencia; sin embargo, no fue posible hacer la valoración integral de las pruebas obrantes dentro del proceso, tanto testimoniales, documentales y técnicas de cada una de las partes, así como de los Peritos; información que es extensa como se evidencia en cada sesión anterior y al tratarse de un caso de alta complejidad. Es decir, la tesis como Juez está proyectada pero inconclusa frente a la valoración de unos elementos probatorios, que los Abogados saben que se deben contrastar para evitar la violación al debido proceso, el derecho sustancial e inclusive generar nulidades. Todo lo anterior, no sería un acto responsable entrar a dictar una sentencia dejando puntos que se deban justificar en la misma.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho **SUSPENDE LA PRESENTE DILIGENCIA** y se reprograma la misma para el **VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A PARTIR DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, donde se dictará sentencia de primera instancia y a la cual se podrán acceder mediante la plataforma **TEAMS** utilizando el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MWQ0YzlhMWUtNDRhNC00YTViLThjZmQtN2QzYzA0YjliZDkw%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22ac87ef1d-f535-40e6-9371-70d9c4a229d5%22%7d

Se da por finalizada la presente audiencia, siendo las diez y tres minutos de la mañana (10:03 a.m.). Las partes intervinientes quedan notificadas en estrados.

HELMHOLTZ FERNANDO LOPEZ PIRAQUIVE
Juez

AJCG

Enlace audiencia:

<https://sistemagrabaciones.ramajudicial.gov.co/share/3907e5f5-1518-4ca7-9b04-dc7526cbec12>

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA
Carrera 1A No. 46 – 08 Manzana 1 – Edificio Nueva E.P.S. Piso 4 – Urb. Manolote
Correo electrónico j03cctotun@cendoj.ramajudicial.gov.co

Helmholtz Fernando Lopez Piraquive

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4155798aa94522a47b08c4720cb9a78ecb0b226ba13bb8d3465b2c222a89454e**
Documento generado en 28/02/2025 03:51:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>